VIABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN OTROSI No 005 DE ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Nro. CIN2025-238

DEPENDENCIA: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

FECHA: Diecisiete (17) de julio de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER.

La Secretaría de Infraestructura y servicios públicos considera necesario y oportuno, realizar OTROSI DE ADICION Y PRORROGA No. 005 al **Contrato Interadministrativo No. CIN2025-238** - suscrito entre LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE y EL MUNICIPIO DE ANORÍ - ANTIOQUIA.

2. OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA INTERVENTORÍA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA SECTOR EL MACANAL EN EL MUNICIPIO DE ANORI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

PLAZO:

PLAZO INICIAL: Dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2025.
PLAZO ADICIONDO EN EL OTROSÍ 001: Dos (02) meses
PLAZO ADICIONDO EN EL OTROSÍ 002: Dos (02) meses
PLAZO ADICIONDO EN EL OTROSÍ 003: Un (01) meses
PLAZO ADICIONDO EN EL OTROSÍ 004: Dos (02) meses
PLAZO A ADICIONAR EN EL OTROSÍ 005: Un (01) meses
PLAZO TOTAL: Diez (10) meses

3. VALOR:

VALOR INICIAL: MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 1.391.866.634,00) M/CTE INLUIDO AU, HONORARIOS, DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IVA Y DEMÁS.

VALOR A ADICIONAR EN OTROSI 005: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($337.768.613).

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

El contrato interadministrativo **No. CIN2025-238** está respaldado con la disponibilidad presupuestal **00565 del 03/10/2025** cuyo valor es de mil trescientos noventa y dos millones de pesos m/l ($ 1.392.000.000,00) M/CTE. La adición presupuestal realizada en el Otrosí No 005 esta respaldada en el CDP **00393 de 14/07/2025**

5. JUSTIFICACION:

En atención a la solicitud presentada por la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE, representada legalmente por Natalia Mazo Balbín, respecto de la adición presupuestal y la prórroga del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos No. CIN 2025-238, cuyo objeto corresponde a la ejecución del proyecto denominado “Construcción de redes de acueducto y alcantarillado para el sector El Macanal en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia”, se procede a emitir la presente justificación, una vez revisados los soportes técnicos, administrativos y financieros allegados, así como los conceptos emitidos por la interventoría de los contratos derivados.

La solicitud comprende, de una parte, la ampliación del plazo contractual por un término de un (1) mes y, de otra, una adición presupuestal por valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($337.768.613). Dichos recursos se distribuirán de la siguiente manera: $267.594.661 para la adición del Contrato de Obra Pública No. CO-039-2025; $60.415.645 para la adición del Contrato de Interventoría No. CC-033-2025, y $9.758.307 correspondientes a los honorarios de administración de EDENORTE, incluido el impuesto al valor agregado —IVA— del diecinueve por ciento (19 %).

Desde el componente técnico, la adición solicitada encuentra fundamento en las circunstancias reales identificadas durante la ejecución del proyecto, particularmente en las diferencias evidenciadas entre los diseños inicialmente suministrados, el presupuesto contractual y las condiciones efectivamente encontradas en el terreno. Como resultado del seguimiento realizado en obra, fue necesario elaborar un balance de mayores y menores cantidades, mediante el cual se estableció que algunas actividades previstas inicialmente no requerían ser ejecutadas en las cantidades contratadas, mientras que otras actividades indispensables para la adecuada terminación del proyecto no habían sido incorporadas en el presupuesto original.

La modificación propuesta no implica una variación injustificada del objeto contractual ni la incorporación de actividades ajenas a su finalidad. Por el contrario, las obras adicionales guardan relación directa con la construcción y puesta en funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado del sector El Macanal y resultan necesarias para garantizar su estabilidad, durabilidad, seguridad y correcta operación. La interventoría revisó las justificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios, las cantidades proyectadas y el balance de obra, concluyendo que las actividades obedecen a necesidades surgidas durante la ejecución y que son indispensables para cumplir integralmente el objeto contratado.

Entre las actividades adicionales se encuentra la construcción de cajas para válvulas de corte con sus respectivos elementos de protección, necesaria para cumplir las especificaciones técnicas y normativas aplicables a la red de acueducto. Igualmente, se contempla la instalación de tapones y el suministro de accesorios en polietileno de alta densidad —PEAD— de tres pulgadas, debido a que las dimensiones y materiales consignados en algunos ítems originales no correspondían con el diámetro de la red finalmente instalada. También se requiere el suministro e instalación de acometidas domiciliarias de acueducto de media pulgada, con tubería, accesorios, llaves de paso y demás componentes necesarios para garantizar la conexión efectiva de los usuarios beneficiarios.

Para las estructuras de alcantarillado se determinó la necesidad de reemplazar las tapas poliméricas inicialmente previstas por tapas y cuellos en concreto reforzado. Esta decisión obedece a las condiciones del entorno y a las cargas derivadas del tráfico pesado al que estarán sometidas las cámaras de inspección. Las tapas en concreto ofrecen mejores condiciones de resistencia, durabilidad y comportamiento estructural, disminuyendo el riesgo de deterioro prematuro y garantizando la seguridad de quienes transitan por las zonas intervenidas.

Adicionalmente, durante la instalación de la red de alcantarillado entre las cámaras C60 y C68, específicamente en el sector ubicado frente a la iglesia cristiana, se identificó una interferencia entre la nueva red y una obra transversal existente. Una situación similar fue evidenciada entre las cámaras C32 y C36, en la entrada del frigorífico. Estas interferencias ocasionaron afectaciones en las estructuras transversales existentes, las cuales presentaban deterioro, pérdida de alineamiento y fracturas en sus elementos de protección. En consecuencia, se hizo necesario contemplar la demolición controlada de estructuras, el suministro e instalación de tubería de doble pared en PVC con exterior corrugado de veintisiete pulgadas, así como la reconstrucción de cabezotes y demás elementos asociados a las obras de drenaje.

De igual manera, se evidenció que la obra transversal localizada en inmediaciones del aliviadero ALV64 se encontraba afectada por procesos de socavación de la ladera y del suelo que soporta el cabezote de descarga. Esta situación comprometía no solamente la estabilidad de la estructura existente, sino también la banca, la infraestructura hidráulica y las nuevas redes de acueducto y alcantarillado. Para atender esta condición se requiere la construcción de una estructura de contención, un canal de disipación tipo descole, la instalación de acero de refuerzo y la utilización de concreto estructural y concreto ciclópeo. La ejecución de estas actividades permitirá conducir adecuadamente las aguas, reducir su energía, controlar los procesos erosivos y proteger las obras instaladas.

Las actividades adicionales fueron revisadas y avaladas por la interventoría, la cual verificó que los precios unitarios propuestos fueran conciliados entre las partes y consignados en el acta de pactación de precios. En consecuencia, se emitió concepto técnico favorable para incorporar los ítems adicionales relacionados con cámaras de válvulas, acometidas domiciliarias, estructuras de alcantarillado, obras de drenaje, reposición de estructuras existentes, cabezotes, canales de conducción y demás elementos necesarios para la adecuada culminación del proyecto.

En cuanto a la prórroga, se encuentra acreditado que la programación contractual se vio afectada por circunstancias de orden público presentadas en el área de influencia del proyecto, especialmente durante el periodo electoral. De acuerdo con la documentación allegada, se registraron amenazas contra el personal vinculado a la obra, situación que obligó a restringir temporalmente las actividades con el propósito de proteger la vida e integridad de los trabajadores. Tales circunstancias fueron calificadas por la interventoría como externas, imprevisibles y no imputables al contratista, por lo que no resulta razonable atribuirle responsabilidad por los retrasos directamente derivados de estas condiciones.

Aunque el contratista solicitó inicialmente una ampliación de cuarenta y cinco (45) días calendario, la interventoría, después de revisar el avance real y las actividades pendientes, consideró que dicho término no era técnicamente necesario. Según su concepto, las labores restantes pueden culminarse dentro de un plazo adicional de treinta (30) días calendario, siempre que el ejecutor garantice la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos requeridos. En consecuencia, la prórroga por un (1) mes se considera proporcional y suficiente, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 20 de agosto de 2026.

La extensión del plazo también es indispensable para permitir la ejecución ordenada de las obras adicionales. Actividades como la demolición de estructuras, reposición de tuberías transversales, construcción de muros y canales, instalación de acero de refuerzo, fundida de concretos y conformación de rellenos exigen tiempos técnicos que no pueden reducirse arbitrariamente. Deben respetarse los procesos de preparación, colocación, compactación, fraguado, curado y verificación de calidad. Pretender su ejecución dentro del término inicialmente disponible podría ocasionar trabajos acelerados, deficiencias constructivas, riesgos para los trabajadores y afectaciones posteriores a la estabilidad de la infraestructura.

La adición del Contrato de Interventoría No. CC-033-2025 también resulta necesaria, dado que las labores de vigilancia, seguimiento y control deben mantenerse durante la totalidad del plazo del contrato de obra. El presupuesto inicial de la interventoría fue estructurado para un periodo de dos (2) meses; sin embargo, durante la ejecución se han requerido sucesivas ampliaciones que han obligado a mantener por un término considerablemente superior la disponibilidad del equipo profesional encargado del control técnico, administrativo, financiero, ambiental y contractual. Por tal razón, la suma de $60.415.645 corresponde al ajuste requerido para atender las mayores obligaciones y la permanencia del equipo interventor durante los periodos adicionales.

Este ajuste encuentra respaldo en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, conforme al cual el contrato de interventoría puede prorrogarse por el mismo plazo del contrato objeto de vigilancia y su valor puede ajustarse atendiendo las obligaciones adicionales derivadas de dicha ampliación. La continuidad de la interventoría garantiza que las obras extras, las mayores cantidades y las actividades pendientes sean verificadas, medidas y recibidas conforme con las especificaciones técnicas, evitando que se ejecuten trabajos sin el correspondiente control institucional.

Desde el componente administrativo y financiero, la adición propuesta permite conservar la correspondencia entre el alcance material del proyecto y los recursos necesarios para

su culminación. Igualmente, evita dejar obras inconclusas, estructuras sin protección o redes sin posibilidad de entrar en funcionamiento. La inversión realizada por el Municipio solo alcanzará su finalidad pública cuando la infraestructura se encuentre terminada, estable, funcional y debidamente recibida. Por ello, negar los recursos requeridos para ejecutar actividades indispensables podría generar un perjuicio mayor, al comprometer las obras ya construidas y limitar la prestación efectiva de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

En términos jurídicos, la modificación se encuentra orientada por los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia, buena fe, transparencia y prevalencia del interés general. La adición y la prórroga no constituyen mecanismos para subsanar una actuación negligente del contratista, sino instrumentos contractuales dirigidos a atender circunstancias acreditadas durante la ejecución, garantizar la culminación integral del proyecto y proteger los recursos públicos invertidos. Su formalización deberá estar precedida de la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal, la suscripción del documento modificatorio y la ampliación y actualización de las garantías en plazo y valor.

Por lo anterior, una vez examinadas las solicitudes, el balance de mayores y menores cantidades, los análisis de precios unitarios, las justificaciones de las obras extras y los conceptos favorables emitidos por la interventoría, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Anorí, en calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No. CIN 2025-238, considera técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente aprobar la adición por valor de $337.768.613 y la prórroga por un (1) mes, hasta el 20 de agosto de 2026.

Con esta decisión, el Municipio de Anorí garantiza la terminación adecuada de las redes de acueducto y alcantarillado del sector El Macanal, la protección de las estructuras existentes y nuevas, la continuidad del control de interventoría y la correcta destinación de los recursos públicos, reafirmando su compromiso con el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos y con la ejecución responsable, segura y sostenible de los proyectos de inversión municipal.

JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Supervisor

OTROSI No 005 DE ADICION Y PRORROGA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Nro. CIN2025-238 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANORÍ Y EDENORTE

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ANORÍ ANTIOQUIA**
NIT:	**890.982.489-1**
CONTRATISTA:	**LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**
NIT:	**901.831.522-7**
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA INTERVENTORÍA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA SECTOR EL MACANAL EN EL MUNICIPIO DE ANORI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
VALOR	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 1.391.866.634,00) M/CTE INLUIDO AU, HONORARIOS, DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IVA Y DEMÁS
C.D.P. Nº	00565 del 03/10/2025 Y 00393 del 14/07/2026
RUBRO:	2.3.2.01.01.001.03.08 ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUA EXCEPTO GASODUCTOS.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2025.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONADO EN EL PRESENTE OTROSÍ 001	DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONADO EN EL PRESENTE OTROSÍ 002	DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONADO EN EL PRESENTE OTROSÍ 003	UN (01) MES
PLAZO ADICIONADO EN EL PRESENTE OTROSÍ 004	DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONADO EN EL PRESENTE OTROSÍ 005	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	DIEZ (10) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGA):	VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2026.
VIGILANCIA Y CONTROL	A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Entre los suscritos a saber: **GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIERREZ** , identificado con la cédula de ciudadanía 71.794.144, en su condición de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Decreto 111 de 1996 y debidamente autorizado para contratar por el Acuerdo Municipal nro. 015 de 2017, actuando a nombre y representación del MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA con NIT 890.982.489-1, quien para efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO o CONTRATANTE** y de otra parte **NATALIA MAZO BALBÍN,** con domicilio en el Municipio de Yarumal, identificada con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044, quien actúa en nombre y representación legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE,** con NIT 901.831.522-7, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ de prorroga no. 1, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Anorí-Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, firmó Contrato Interadministrativo CIN2025-238 con **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, con NIT 901.831.522-7**, cuyo objeto es: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA INTERVENTORÍA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA SECTOR EL MACANAL EN EL MUNICIPIO DE ANORI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*
2. Que el valor inicial se pactó en, MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 1.391.866.634,00) M/CTE INLUIDO AU, HONORARIOS, DESCUENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES POR IMPUESTOS TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IVA Y DEMÁS
3. El acta de inicio del Contrato Interadministrativo mencionado, se expidió el veintiuno (21) de octubre de 2025, con fecha de culminación el veinte (20) de diciembre de 2025, siendo el plazo de ejecución.
4. Que el contrato CIN2025-238 quedo amparado con la póliza CCS-100044890, expedida el 18 de octubre de 2025 por SEGUROS MUNDIAL identificada con NIT 860.037.013-6.
5. Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2025 se suscribió el Otro si No. 001 Prorrogando el contrato en dos (02) meses con fecha de terminación el día veinte (20) de febrero de 2026.
6. Que el día diecinueve (19) de febrero de 2026 se suscribió el Otro si No. 002 Prorrogando el contrato en dos (02) meses con fecha de terminación el día veinte (20) de abril de 2026.
7. Que el día diecinueve (19) de abril de 2026 se suscribió el Otro si No. 003 Prorrogando el contrato en un (01) mes con fecha de terminación el día veinte (20) de mayo de 2026.
8. Que el dia diecinueve (19) de mayo de 2026 se suscribió el Otro si No. 004 Prorrogando el contrato en dos (02) meses con fecha de terminación el día veinte (20) de julio de 2026.

9. Que el ingeniero JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Anorí y supervisor del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos No. CIN 2025-238, una vez revisada la solicitud presentada por la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE, representada legalmente por Natalia Mazo Balbín, así como los documentos técnicos, administrativos, presupuestales y financieros aportados como anexos, considera procedente otorgar viabilidad a la adición presupuestal y a la prórroga del plazo contractual por un (1) mes, contado a partir del vencimiento vigente, estableciendo como nueva fecha de terminación el día veinte (20) de agosto de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con ocasión de la Prórroga No. 5, mediante la cual se amplió el plazo por dos (2) meses, el contrato se encontraba vigente hasta el veinte (20) de julio de 2026. Por consiguiente, la modificación objeto de la presente actuación corresponde a una nueva ampliación por un (1) mes y no a la prórroga anterior de dos (2) meses. Esta precisión resulta necesaria para conservar la debida coherencia entre los antecedentes contractuales, el plazo actualmente vigente y la solicitud presentada por EDENORTE el dieciséis (16) de julio de 2026. De aprobarse la modificación, la ejecución contractual se extenderá hasta el veinte (20) de agosto de 2026, término que coincide con el plazo adicional de treinta (30) días calendario considerado técnicamente suficiente por la interventoría para culminar las actividades pendientes.

La solicitud presentada comprende igualmente una adición presupuestal al Contrato Interadministrativo No. CIN 2025-238 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($337.768.613). De acuerdo con la distribución propuesta por EDENORTE, de dicho valor se destinará la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($267.594.661) para adicionar el Contrato de Obra Pública No. CO-039-2025; la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($60.415.645) para adicionar el Contrato de Interventoría No. CC-033-2025, y la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($9.758.307), correspondiente a los honorarios de administración de EDENORTE, incluido el impuesto sobre las ventas —IVA— del diecinueve por ciento (19 %).

Según la solicitud presentada por EDENORTE, la suma correspondiente a sus honorarios se encuentra integrada por OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.200.258) por concepto de honorarios y UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.558.049) correspondientes al IVA del diecinueve por ciento (19 %). Asimismo, de efectuarse la adición solicitada, el valor del Contrato de Obra Pública No. CO-039-2025 ascendería, conforme con lo indicado en el oficio de EDENORTE, a la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.558.833.916).

La viabilidad de la adición presupuestal se sustenta en que, durante la ejecución del proyecto denominado “Construcción de redes de acueducto y alcantarillado para el sector El Macanal en el municipio de Anorí, departamento de Antioquia”, se identificaron

diferencias entre los diseños, las cantidades inicialmente presupuestadas y las condiciones reales encontradas en el terreno. Como consecuencia de ello, fue necesario elaborar un balance de mayores y menores cantidades de obra, mediante el cual se determinó que algunas actividades inicialmente previstas no requerían ser ejecutadas o presentaban variaciones en sus cantidades, mientras que otras actividades no contempladas en el presupuesto original resultaban indispensables para garantizar la adecuada terminación, estabilidad, funcionalidad y operación del sistema de acueducto y alcantarillado.

La solicitud de adición no tiene como finalidad alterar la esencia del objeto contractual ni incorporar prestaciones extrañas al proyecto. Las obras extras y las mayores cantidades propuestas guardan una relación directa, necesaria e inseparable con la infraestructura objeto del Contrato Interadministrativo No. CIN 2025-238 y con el Contrato de Obra Pública No. CO-039-2025. Su ejecución busca que las redes instaladas cumplan las especificaciones técnicas requeridas, puedan entrar en operación y presten adecuadamente los servicios públicos para los cuales fueron construidas. La documentación anexa señala expresamente que estas actividades surgieron de las necesidades propias de la ejecución y fueron verificadas en terreno por la interventoría, así como durante la elaboración de las memorias de corte y del balance contractual.

Dentro de las actividades no previstas se encuentran la construcción de cajas para válvulas de corte, con tapa metálica, marco en concreto y tubería de protección; la instalación de tapones en polietileno de alta densidad —PEAD— de tres pulgadas; el suministro de accesorios tipo tee para tubería PEAD; el suministro e instalación de acometidas domiciliarias de acueducto de media pulgada, con tubería, llaves de paso, llaves de corte y demás accesorios; la construcción e instalación de tapas y cuellos en concreto para cámaras de inspección; la demolición de estructuras existentes deterioradas; el suministro e instalación de tubería de doble pared en PVC con exterior corrugado de veintisiete pulgadas; la reconstrucción de cabezotes; la construcción de estructuras de contención y canales; la colocación de acero de refuerzo, y la utilización de concreto estructural y concreto ciclópeo.

La documentación técnica señala que algunos ítems contractuales presentaban errores o inconsistencias en la descripción de los materiales y diámetros. En determinados casos, las características inicialmente presupuestadas no correspondían al diámetro real de la red diseñada e instalada, razón por la cual fue necesario proponer actividades ajustadas a las condiciones efectivas del proyecto. De igual manera, se determinó la conveniencia de reemplazar las tapas poliméricas previstas inicialmente por tapas en concreto reforzado, teniendo en consideración las condiciones del sector, las cargas generadas por el tráfico pesado, la resistencia requerida y la necesidad de garantizar una mayor durabilidad de las estructuras de alcantarillado.

Durante la instalación de la red también se presentaron interferencias entre las nuevas tuberías de alcantarillado y algunas obras transversales existentes. En los tramos comprendidos entre las cámaras C60 y C68, frente a la iglesia cristiana, y entre las cámaras C32 y C36, en la entrada del frigorífico, se identificaron superposiciones y afectaciones en tuberías transversales existentes, las cuales presentaban deterioro, pérdida de alineamiento y fracturas en sus estructuras de protección. Tales condiciones

hicieron necesario prever la demolición de elementos afectados, la reposición de tuberías de capacidad adecuada y la reconstrucción de los correspondientes cabezotes.

Asimismo, en la obra transversal localizada en inmediaciones del aliviadero ALV64 se evidenciaron procesos de socavación en la ladera y en el suelo que soporta el cabezote de descarga. Esta situación comprometía la estabilidad de la estructura transversal, de la banca y de las redes de acueducto y alcantarillado instaladas. Por esta razón, se propuso la reconstrucción de la tubería y del cabezote, la construcción de un muro de contención y la ejecución de un canal de disipación tipo descole, con el propósito de controlar la descarga, disminuir la energía del agua, recuperar la ladera y proteger la infraestructura construida. Las actividades requieren concreto estructural, acero de refuerzo y concreto ciclópeo, componentes indispensables para garantizar la estabilidad y permanencia de la solución adoptada.

La interventoría del proyecto revisó las justificaciones técnicas, el balance de mayores y menores cantidades, las obras no previstas, los análisis de precios unitarios y la documentación económica presentada por el contratista. Como resultado de dicha revisión, concluyó que las actividades propuestas obedecen a necesidades identificadas durante la ejecución y resultan indispensables para la culminación del objeto contractual. En tal sentido, emitió concepto favorable para la incorporación de las obras extras y para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades que permita adicionar el alcance presupuestal del proyecto de obra por valor de $267.594.661.

Respecto de la prórroga, la interventoría evidenció que la programación del proyecto se vio afectada por las condiciones de orden público presentadas en el área de influencia de las obras, particularmente durante la época electoral. De acuerdo con los soportes aportados, se registraron amenazas dirigidas al personal vinculado al proyecto, circunstancia que obligó a adoptar medidas para salvaguardar la integridad y seguridad de los trabajadores y que produjo afectaciones sobre el cronograma inicialmente programado. La interventoría calificó estos hechos como externos, imprevisibles y no imputables al contratista, considerando procedente conceder una ampliación del plazo.

No obstante, aunque el contratista del contrato derivado de obra solicitó inicialmente cuarenta y cinco (45) días calendario, la interventoría determinó que las actividades pendientes podían culminarse dentro de un plazo adicional de treinta (30) días calendario, siempre que se dispusiera de los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios. En consecuencia, la ampliación por un (1) mes se considera proporcional, razonable y suficiente para atender las circunstancias acreditadas, ejecutar las obras adicionales y concluir las obligaciones pendientes, sin otorgar un término superior al técnicamente requerido.

La adición al Contrato de Interventoría No. CC-033-2025 también resulta necesaria, debido a que su presupuesto inicial contemplaba únicamente dos (2) meses de ejecución. Sin embargo, las sucesivas ampliaciones del contrato de obra han exigido mantener durante un periodo considerablemente mayor la disponibilidad del equipo profesional encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y contractual. Las actividades de interventoría deben permanecer hasta la terminación efectiva de las obras, pues no sería jurídicamente ni técnicamente adecuado ejecutar las actividades adicionales sin el correspondiente control, verificación, medición, recibo y certificación.

En ese sentido, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite que el contrato de interventoría sea prorrogado por el mismo plazo del contrato objeto de vigilancia y que su valor sea ajustado de acuerdo con las obligaciones adicionales asumidas. Por tanto, la adición de $60.415.645 al Contrato de Interventoría No. CC-033-2025 se encuentra relacionada con la mayor permanencia de su equipo profesional, la continuidad del control integral, la terminación de las obras y las actividades necesarias para su posterior recibo y liquidación.

Desde el punto de vista jurídico, la adición y la prórroga deberán formalizarse mediante documento escrito suscrito por las partes, en el cual se determinen expresamente el nuevo valor, su distribución, el plazo adicional, la nueva fecha de terminación y las demás condiciones aplicables. Sobre este aspecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante Sentencia 24221 de 2013, señaló que resulta viable modificar el alcance o las actividades contractuales, siempre que la modificación conste por escrito y cumpla los requisitos de existencia, validez y eficacia exigidos por el ordenamiento jurídico. Ello responde al principio conforme al cual el contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes y solo puede ser modificado por consentimiento mutuo o por las causas autorizadas legalmente.

Por lo anterior, el supervisor considera que la modificación solicitada se encuentra debidamente sustentada y responde a razones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas verificables. La medida permite culminar integralmente el objeto contratado, proteger las obras ya ejecutadas, garantizar la funcionalidad de las redes, mantener el acompañamiento permanente de la interventoría y asegurar que los recursos públicos invertidos produzcan los beneficios esperados para la comunidad del sector El Macanal.

En consecuencia, el ingeniero JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ, en calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No. CIN 2025-238, otorga viabilidad a la adición presupuestal por valor de $337.768.613 y a la prórroga por un (1) mes, estableciendo como nueva fecha de terminación el veinte (20) de agosto de 2026, previa observancia de los requisitos presupuestales, contractuales y de formalización correspondientes, incluida la actualización de las garantías a que haya lugar.

En consecuencia, de lo anterior las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSCRIBIR: el presente **OTROSI 005 DE ADICION Y PRORROGA** al contrato **CIN2025-238,,** celebrado entre **EL MUNICIPIO DE ANORÍ** y de otra parte **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE,** con NIT 901.831.522-7 cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (INCLUIDA INTERVENTORÍA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA SECTOR EL MACANAL EN EL MUNICIPIO DE ANORI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

CLAULA SEGUNDA: se modifica la **CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN,** quedando de la siguiente manera:

CUARTA. - DURACIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato interadministrativo es diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: Este **OTROSI 005 DE ADICION Y PRORROGA** quedará perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización requiere modificar las pólizas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato **No. CIN2025-238**, quedan incólumes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – PUBLICACIÓN: La presente modificación deberá publicarse en la página del SECOP.

El presente OTROSI rige a partir de su firma y publicación.

Para constancia se firma en el Municipio de Anorí, a los Diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal.

NATALIA MAZO BALBÍN
Rep **- EDENORTE**
Contratista.

JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Supervisor

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	**Cristian Andrés Sánchez. Profesional Univesitario** secretaria de infraestructura y servicios públicos.		17/07/2026
Reviso:	**Johan Darío Ramírez Vásquez.** Secretario de Infraestructura y servicios públicos.		17/07/2026
Aprobó:	**Luis Mateo Tamayo Patiño** Asesor de Contratación.		17/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			